

LA GUARDIA CIVIL EN LA CONTINUIDAD DE LOS RESGUARDOS DEL REINO

ÁNGEL ALONSO MIRANDA

GENERAL DE BRIGADA DE LA GUARDIA CIVIL. SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

RESUMEN

La Guardia Civil es la continuadora de una antiquísima actividad que se ha desarrollado de forma ininterrumpida desde la existencia de los antiguos resguardos medievales. Almojarifes, Guardas de Sacas, Resguardos Sectoriales (rentas generales, provinciales, aduanas, estancadas, como tabaco, salinas, guardacostas, etc), Resguardo Unido, Resguardo General, Resguardo Militar, Resguardo de Interior, Carabineros (con la sucesiva integración de otros resguardos de tierra, torrerros y puertos) y, en la actualidad, el Servicio Fiscal del Cuerpo muestran la sucesión de organizaciones especializadas, militares o con impronta militar, que se solapan o relevan con la entrega del testigo de una singular labor nunca interrumpida contra el fraude fiscal y el contrabando. Al menos ocho siglos contemplan la permanencia de la institución del resguardo, un genuino estamento típicamente español (no equiparable a otros países de nuestro entorno) mediante el cual una fuerza armada, distinta de los Ejércitos, actúa bajo directa dependencia de las autoridades civiles de las rentas. Un legado histórico que es un orgullo para el Cuerpo y supone un firme compromiso en la preservación de su eficacia y prestigio. Y realza la ya de por sí brillante y densa trayectoria de la Institución en el año que cumple su 175 aniversario.

Palabras clave: resguardos, Guardia Civil, Carabineros, guardacostas, contrabando, fraude, rentas, tabaco, Hacienda.

ABSTRACT

The Civil Guard is the continuation of an ancient activity that has operated uninterruptedly since the existence of the old medieval tax forces. Almojarifes, Guardas de Sacas, Sectorial tax Guards (general, provincial, customs, state monopoly, like tobacco, salt pans, coastguard, etc.), United tax Guard, General Tax Guard, Military Tax Guard, Interior Tax Guard, Policemen (with the subsequent integration of other land special guards, towers and ports) and, at present, the Fiscal Service of the Civil Guard shows the succession of specialized organizations, military or with military imprint, that overlap or replace each other delivering the baton of a special job never interrupted against tax fraud and smuggling. At least eight centuries show the permanence of the institution of the “resguardo”, a genuine and typically Spanish estate (not comparable to other countries of our environment) whereby an armed force, different from the Armies, reports directly to the civil authorities of the rents. This historical legacy is a pride for the Guardia Civil and evidences a strong commitment in the preservation of both, effectiveness and prestige. And it highlights the already brilliant and dense trajectory of the Institution in the year that celebrates its 175th anniversary.

Keywords: tax forces, Guardia Civil, Carabiniers, coastguard, smuggling, tax fraud, rents, tobacco, Tax Authorities.

1. LOS ANTECEDENTES REMOTOS

Desde que los antiguos reinos han tenido una organización estatal básica, la protección y vigilancia de las fronteras han sido siempre materia estratégica, siendo de primordial importancia la regulación de la entrada y salida de determinadas mercancías por ellas. Existen antecedentes de estos controles transfronterizos en la época de los romanos. Correspondía al ejército realizar la vigilancia de las fronteras y prestar el auxilio necesario a las autoridades de estas embrionarias aduanas. También lo hacían respecto a las de otros tributos en el interior, así como en otros ámbitos de jurisdicción del Imperio, en estos casos cuando así se lo requerían.

Los reinos visigodos de la Alta Edad Media conservaron este esquema, aunque muy simplificado por lo sencillo de su administración. Mantuvieron las rentas de aduanas, los *Portorium*, tanto en los puertos de costa como en el interior, y las relativas al tráfico de mercancías por el territorio, los *Teloneom* (compra-venta); ambas con sus Autoridades designadas. El ejército seguía ayudando a garantizar el funcionamiento de las instituciones de las rentas interviniendo en caso necesario¹.

Los árabes ordenaron algunos aspectos administrativos de las rentas, como las de aduanas, estableciendo autoridades o encargados de su gestión, los almojarifes, que contaban con sus oficinas específicas y demarcaciones (almojarifazgos) y sus empleados entre los que cabe incluir sus guardas para imponer su potestad recaudatoria².

En la Baja Edad media, los reinos cristianos de la España reconquistada, especialmente los de León y Castilla, desarrollan un sistema de rentas, muchas arrendadas. Se mantienen algunas estructuras árabes. Es el caso de los *Almojarifes*; con Alfonso X el Sabio ya tienen ampliadas sus competencias a otros tipos de rentas, además de las fronterizas, como las de portazgos, diezmos y otras³. Y se faculta a determinados administradores a disponer de sus propios guardas armados (resguardos particulares). En 1378, con Enrique II de Castilla, consta ya la existencia de una Institución Real (controlada por el Soberano), las *Alcaldías de Sacas*, con una triple función: conocer y juzgar los asuntos de contrabando, supervisar la actividad de las aduanas (que operan bajo diversas formas de arriendo, por tipo de mercancía) y vigilancia en los puertos, tanto de costa como de interior (los denominados puertos secos) y sus áreas próximas. Cuenta con su propio resguardo: los denominados *Guardas de Sacas*⁴. La institución perdurará cuatro siglos. Estas primeras estructuras administrativas de las rentas fueron más desarrolladas en el siguiente siglo XV, con Juan II y Enrique IV de Castilla⁵. Se amplían las rentas arrendadas, con sus resguardos particulares, con especial preocupación al tráfico de determinadas mercancías como el vino, el ganado y las salinas. Se crean zonas especiales de vigilancia fiscal y se amplía la regulación de las Alcaldías de Sacas⁶.

1 Fernando López Corsi, “Historia del Derecho, Hacienda Visigoda”; Derecho en red; Historia del Derecho. Enrique Ossorio Crespo, “La Administración Tributaria en la España Visigoda”; revista digital “La ventana de la agencia”, web AEAT.

2 José Antonio Conde, “Historia de la dominación de los Árabes”, Tomo II, Cap XXX.

3 “Partidas de Alfonso X”, 1265; Partida II, Título 9, Ley 25.

4 Ordenamiento de Toledo, 12 octubre de 1378.

5 Leyes de 1431, 1435 y 1446, obrantes en el Tit 31 Lib 9, de la Recopilación de 1567, de Felipe II.

6 Leyes de 1442, 1455 y 1458, Libro Tercero, Título Undécimo, Recopilación de Leyes de 1567.

2. LA ESPAÑA REUNIFICADA Y SU POSTERIOR EXPANSIÓN

Con los Reyes Católicos se revisa, valida⁷ y consolida el anterior sistema de organización y vigilancia de las rentas. Este sistema experimentará diversos desarrollos en los siguientes siglos, combinando rentas de administración Real directa con otras bajo arriendo (administradores), a las que, según los casos, se les autoriza a poner sus propios guardas (se impulsa la presencia de resguardos particulares). Con Carlos I, se amplía la regulación de los Almojarifazgos (el de Indias, Sevilla, Cádiz, con sus guardas), la de otras rentas, con mejor supervisión Real⁸, y la de la institución de las Alcaldías de Sacas⁹. Con Felipe II, se legisla con más detalle el funcionamiento de las diversas rentas¹⁰ y su arrendamiento (ampliando las que cuentan con guardas)¹¹, se incrementan las zonas de vigilancia especial, se da más poder a los administradores¹² y se centraliza la de salinas (con su propio resguardo; no obstante esta renta se arrendará intermitentemente, según la época).

En los siguientes reinados se evidenció la volubilidad del sistema; se presentan disfunciones y corrupciones ante la dificultad de materializar de forma efectiva la vigilancia e intervención Real sobre los administradores arrendatarios de las diversas rentas. Felipe III actualiza la normativa¹³ de las rentas y mejora la regulación de las Alcaldías de Sacas. En la reorganización de Felipe IV¹⁴ se reforzó el control de la sal, centralizó las rentas de alcabalas y tercias y trató de agilizar el movimiento interno de las mercancías con la regulación de guías de acompañamiento¹⁵. El arriendo de la renta de aduanas llegó a realizarse a un solo administrador. Con Felipe IV, las rentas de aduanas, con sus resguardos, pasan por primera vez a la Administración Real, pero por poco tiempo¹⁶. Vuelven a un único arrendador, que mantuvo Carlos II y que dio lugar a importantes corruptelas.

3. LOS CAMBIOS DEL SIGLO XVIII: HACIA UNA MEJOR EFICIENCIA DE LA HACIENDA

En el siglo XVIII se producen grandes cambios en la Real Hacienda, centralizando muchas rentas e iniciando una progresiva disminución, con vaivenes, de las arrendadas. Con Felipe V se crea la figura del intendente General en cada provincia como autoridad en diversos órdenes¹⁷, incluido el de Hacienda. Los administradores dependerán del intendente, salvo los de Salinas y Tabaco que dependen de la correspondiente Junta Central. Unifica la actuación en los puntos de actuación de las Aduanas, agrupando las diversas rentas, algunas hasta ahora bajo arriendo, haciéndolas depender de un único administrador, el de Aduanas (que son, así, centralizadas); y con ello, en

7 Ley de 1480 de los Reyes Católicos. Libro VI, Novísima Recopilación de Leyes de España de 1587.

8 En las Cortes de Toledo, 1523, se nombran dos ministros del Consejo de Hacienda con tal cometido.

9 Ley de 1525. Libro Tercero, Título Undécimo, Lei VI de la Recopilación de Leyes de 1567.

10 Ordenanzas publicadas en 1554 complementadas con otras de 1568, 1569 y 1593 (del Pardo).

11 Pragmática de 20 de noviembre de 1593. Lei II, Título II, Libro 9, Recopilación de Leyes de 1567.

12 Deben someterse a ellos también los buques del Almirantazgo. Lei VIII, Tit 24, Lib 9, Recop 1567.

13 Ordenanzas de Lerma de 1602 y reforma de 1621 con su planta.

14 Ordenanzas de 1635 y 1651 con creación del Consejo de la Sal.

15 Se trataba de evitar inspecciones intermedias para realizarlas en el punto de destino.

16 Solo dos años: 1661-1663. Compendio Histórico de las Aduanas de España. Ramón María Mainar.

17 RO de 4 de julio de 1718 sobre Ordenanza para el establecimiento de Intendentes en provincias.

estos lugares, se agrupan también los resguardos en uno¹⁸. Esto supone integrar al Resguardo de Sacas e implica que sean suprimidas las Alcaldías de Sacas. Aunque centraliza las rentas generales, provinciales y otras de interior, posteriormente algunas de ellas vuelven a administrarse bajo arriendo. Se establece un Resguardo único en Madrid, una vez agrupadas las diversas rentas en la capital, bajo la supervisión directa del superintendente de Rentas Generales¹⁹. Con este esquema, los Resguardos oficiales mantienen una organización heterogénea, sectorializada y descentralizada, bajo el mando autónomo de cada administrador. También, se regula la forma de recurrir a las tropas si fuera necesario por las circunstancias de la cobranza²⁰.

Con Fernando VI se agrupan las rentas, manteniendo solo en arriendo unos pocos ramos²¹ y se establece, por primera vez, una regulación básica común de los diversos Resguardos que dependen de la Hacienda del Reino. Incluye la supervisión general de los Intendentes Provinciales, al margen de la potestad reglamentaria y control orgánico de cada Administrador²². Pero siguen mostrándose las deficiencias del sistema, proliferando el contrabando, especialmente en determinadas zonas del interior que están bajo el control de grandes bandas de malhechores. Ante esta circunstancia, que perdura en el tiempo, Carlos III opta por crear, en 1783, unidades especiales del Ejército específicamente dedicadas a la lucha contra el contrabando, y los asaltadores de caminos en Andalucía²³. No obstante, es una constante a lo largo del tiempo la necesidad del apoyo de las autoridades y de los Ejércitos en la lucha contra el contrabando. En 1787 se establece por primera vez la figura del Resguardo Unido²⁴, agrupando a los de las diversas rentas de Administración Real que existían en las capitales de provincia, determinados partidos y en las ciudades de puerto, como eran los de rentas generales, aduanas, puertos, salinas y tabaco. Se crean, así, Unidades únicas en estos territorios con su jefe. No obstante, se mantiene independiente el Resguardo de Madrid. Supone una ordenación minuciosa del Resguardo. Se unifican los diversos empleos: comandante, teniente, guarda mayor, cabos y guardas. Es llamativo el hecho de prever la utilización de confidentes (espías) bajo el control del comandante. Se otorga relevancia a los jefes del Resguardo al formar parte de las Juntas de Provincia, partido o localidad con puerto, las cuales, presididas por el intendente o su subdelegado, ejercen control sobre las facciones del Resguardo. Pero el despliegue sigue siendo disperso y resulta poco efectivo.

Carlos IV, en 1799, trata de impulsar la actuación contra el fraude con una nueva reorganización de las rentas y el Resguardo, que es reordenado con el nombre de Resguardo General del Reino, integrando al de Madrid²⁵. Sigue la organización de juntas de provincia, partido y puerto. El Resguardo se establece en facciones provinciales y otras específicas para los ramos de salinas y tabaco, con amplias facultades de inspección para sus agentes, en los transportes terrestres y en diversos inmuebles. No obstante, este Cuerpo, descentralizado, coexistirá con algunos resguardos

18 RD Hacienda de 20/diciembre/1714.

19 RD Hacienda de 27/abril/1717.

20 Decreto de 21/mayo/1714; Cédula de 20/diciembre/1714 e Instrucción de 4 de julio de 1718.

21 Generales, Provinciales, Aduanas, Tabaco, Salinas, Puertos, Pontazgos.

22 Decreto de 10 de octubre de 1749, acompañado de la correspondiente Instrucción.

23 Cédula-Decreto de 5/mayo/1783, desarrollado en 1784 por Cédula 24/junio y su consiguiente desarrollo en Instrucción de 29/junio.

24 Decreto 22/agosto/1787, desarrollado por Instrucción de 27/agosto de dicho año.

25 Decreto de 25/septiembre/1799, desarrollado por Instrucción de 9/octubre del mismo año.

particulares o especiales de rentas que, como excepción, se mantienen arrendadas o bajo contrata (como era el caso del servicio de guardacostas y, posteriormente, de forma intermitente, las salinas). La organización sigue mostrando debilidades, requiriendo continuos impulsos²⁶; se incentiva a los agentes con premios y prebendas, pero se refuerza, a su vez, el control de los administradores e intendentes sobre el Resguardo. Este esquema se mantiene hasta la invasión francesa de 1808.

4. EL CONVULSO SIGLO XIX Y LA BÚSQUEDA DE LA DEFINICIÓN DE UN MODELO ESTABLE

Durante la Guerra de la Independencia, coexisten en diversas situaciones y circunstancias dos administraciones diferentes, según quien domine cada territorio. En la parte española se mantiene la organización de Carlos IV. Y en la francesa se desarrolla otra diferente²⁷: los prefectos sustituyen a los intendentes; se liberalizan varias rentas y se centralizan en Hacienda las que se mantienen; se suprimen las aduanas de interior; y los Resguardos tienen una orientación más fronteriza, trasladándolos a las fronteras terrestres y la costa. Al finalizar la Guerra, se recupera para todo el territorio la organización anterior a 1808²⁸, que experimenta algunos desarrollos que afectan al Resguardo (consta ya la asignación de las escoltas de caudales y de las remesas de tabaco²⁹).

En el trienio liberal (1820-1823), la nueva reorganización administrativa incluyó reordenar la Hacienda y los Resguardos³⁰. Se suprimen las rentas estancadas. Se crea un nuevo Resguardo Militar de Costas y Fronteras³¹ (1820), dependiente totalmente de Hacienda. Uniforme gris con hombreras azul celeste. Cuenta con el apoyo de interventores, dependientes de Hacienda, sobre el terreno. Y, como novedad, puede intervenir bajo disfraz (pero deben portar oculta una bandolera de cuero con la placa del cuerpo, que exhibirán en caso necesario). Despliega en las aduanas y sus áreas próximas, en donde sustituye al Resguardo General, el cual, más reducido, solo interviene en el interior para determinadas rentas. Y también asume el resguardo de puertos. La situación del país es lamentable, en cuanto a seguridad, especialmente en las costas y fronteras, en donde campan a sus anchas grandes bandas criminales. Como referencia, señalar el enfrentamiento armado de una patrulla del Resguardo, en Sevilla, en la que resultaron abatidos 44 contrabandistas y aprehendiendo una importante alijo de tabaco³². Por otra parte, se reordena el resguardo marítimo de los Guardacostas (sigue bajo contrata) y se establece un sistema de vigías militares en la costa (torreros)³³.

Restituido el absolutismo, vuelve a recuperarse la anterior organización de rentas y resguardos (Resguardo General para todas las rentas, complementado con guardas en las fábricas de rentas estancadas –sal, naipes, pólvora, tabaco, papel sellado-³⁴).

26 Orden 7/diciembre/1801 e Instrucción de 30/julio/1802.

27 Reales Decretos de: 6/febrero/1809; 6/septiembre/1809; 16/octubre/1809; y 17/abril/1810.

28 Real Decreto de 31/agosto/1815 e Instrucción de desarrollo aprobada por RD 16/abril/1816.

29 Reales Órdenes de: 10/septiembre/1816; 29/octubre/1816; y 18/febrero/1815.

30 Real Decreto de 29/junio/1821.

31 RD de 6/noviembre/1820 y Reglamento del Resguardo de 1/diciembre/1820.

32 Real Orden de 6/abril/1821 en donde se felicita al Capitán Juan Rojas, responsable del servicio.

33 RD de 21/diciembre/1821 y Real Orden de Hacienda de 4/mayo/1822.

34 RD de 3/julio/1824.

Se reordena el resguardo marítimo (Guardacostas) empezando por Cataluña³⁵. Vuelven a establecerse Unidades especiales del Ejército para la persecución del contrabando en el interior, denominadas Columnas Móviles de Tropa (suprimidas poco después)³⁶. No obstante, de forma residual siguen actuando unidades del resguardo militar en las costas y fronteras.

De nuevo, se advierte la ineficacia del sistema y se insta, en 1827³⁷, a establecer una Fuerza especial contra los defraudadores, lo cual se efectúa dos años después, en marzo de 1829³⁸, al constituir el Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras.

5. EL CUERPO DE CARABINEROS Y LA CONSOLIDACIÓN DE UN RESGUARDO DEL REINO ROBUSTO Y ESTABLE

Los 111 años de existencia de este Cuerpo merecen un profundo estudio. A modo de referencia, tan solo cabe realizar aquí algunas reseñas históricas. Su primera dotación es de 8.581 efectivos (24 jefes, 297 oficiales, 52 ayudantes, 1.026 sargentos, 1.026 cabos y 6.156 carabineros). De manera inicial se organiza militarmente, aplicándose las Ordenanzas Militares. Se estructura en un órgano central, denominado Inspección General del Resguardo, a cargo de un oficial general del Cuerpo, dependiente directamente de la Secretaría de Despacho de Hacienda. Y un despliegue territorial articulado en Comandancias, Compañías, Tenencias (Secciones), Subtenencias y Brigadas. Todas ellas pueden ser ligeras (Infantería) o de Caballería. La Brigada (equivalente al Puesto) es la Unidad básica, compuesta de manera uniforme por 8 personas (un sargento, un cabo y seis carabineros). La entidad de los demás órganos será variable, según el lugar y necesidad del despliegue. Inicialmente, se crean 12 Comandancias.

El Real Decreto de creación del Instituto aborda determinados aspectos organizativos y funcionales; se regulan las relaciones con las autoridades militares y de Hacienda; los intendentes de las provincias son declarados inspectores generales de las Comandancias; se establece una normativa básica de personal (sistema de ascensos, retiros; Monte Pío, régimen disciplinario, premios o incentivos, traslados); y del régimen interno y para servicio (obligaciones generales, revistas, uniformidad, modalidades de actuación, documentación interna); y del armamento, constituido por tres armas (carabina, pistola y espada/sable para mandos y la tropa) y equipo. Corren por cuenta de los Carabineros el coste de su alojamiento, armamento, municiones, equipo y vestuario. Y en cuanto a la recluta, se realiza tanto del Ejército (con cuatro años de servicio) como de la población (personas con méritos o circunstancias especiales). Se exige tener entre 20-30 años; saber leer y escribir; informe de buena conducta; carecer de antecedentes penales. Los civiles deben pasar primero por la categoría de Carabineros aspirantes, hasta que tengan la instrucción adecuada. El nuevo Cuerpo está claramente inspirado en el anterior Resguardo Militar de 1820, aunque mejorado, y al que se reconoce restituido³⁹.

En el mismo Decreto de creación de Carabineros se desarrolla, también, la reorganización del conjunto de los Resguardos, estableciendo dos terrestres; el fronterizo

35 Real Orden de 24/noviembre/1824.

36 RO 11/febrero/1825 sobre Reglamento de persecución del contrabando.

37 RO, M. Guerra, 13/mayo/1827, reformando el Regimiento de Celadores Reales y otras medidas.

38 Real Decreto de 9/marzo/1829.

39 Mediante una tardía RO de 25 de octubre de 1835.

(Carabineros); y el de interior (civil, que agrupa a las facciones existentes del anterior Resguardo General y que actúa en el resto del territorio)⁴⁰. Y otros dos marítimos: el de puertos (civil) y el de alta mar (los Guardacostas, bajo contrata). Se mantiene el sistema de vigías y torreros a cargo de unidades militares. Continúan existiendo algunos resguardos particulares de determinadas rentas arrendadas (como alcabalas, puertas, pontazgos, decimales). Vista su eficacia, en 1834, el Instituto integra al Resguardo Interior; quedando como resguardo único de tierra. Con esta primera reorganización cambia su nombre por el de “*Carabineros de la Real Hacienda*”. La nueva estructura tiene un marcado sesgo civil. Se articula en dos grandes divisiones: una, para costas y fronteras, con unos 10.700 individuos (de ellos 600 jefes y oficiales); su unidad básica sigue siendo la Brigada, aunque ya más numerosa (15 individuos al mando de un oficial o sargento, con dos cabos y 12 carabineros). Y la segunda, de resguardo interior, más pequeña, con 960 individuos (31 jefes y oficiales); su Unidad básica es la Ronda, con similar entidad a la Brigada. Toda la fuerza se distribuye en 34 Comandancias. Resulta significativo que ya en esta reorganización se prevén actuaciones de paisano (se utiliza la palabra “disfraz” para referirse a la indumentaria), en circunstancias especiales que debe apreciar el Jefe de Comandancia.

En 1835, asume las funciones de los resguardos de puertas (suprimidos)⁴¹. Y, poco después, en 1837, integra al resguardo de puertos⁴², con lo que inicia su cometido de resguardo marítimo de puertos y bahías. Esto supuso la incorporación de embarcaciones al Instituto. Posteriormente, las Unidades de Carabineros del resguardo marítimo en los puertos se especializan, creándose puestos de trabajo específicos, como los cabos de Mar⁴³, con la adecuada preparación técnica para gobernar las embarcaciones. Años más tarde, las banderas de los barcos de Carabineros serán dotadas de su propio lema, formado por las siglas “CDR” (acrónimo de “Carabineros del Reino”), situadas en la franja amarilla de la bandera nacional colocada a popa, para diferenciarlos de las de la Armada⁴⁴.

La sucesiva integración de los resguardos civiles en Carabineros, en los años 34, 35 y 37 desvirtuó su inicial carácter militar y mermó su eficacia. Esto provoca que en 1838 se realizara una primera reorganización⁴⁵ tras una primera experiencia piloto en la Comandancia de Madrid, realizada un año anterior (en plena guerra civil –la primera, más larga y trágica, de las Carlistas–). Se recupera la orientación militar del Instituto, en cuanto a su orden y disciplina. Se adoptan para los mandos las mismas divisas que las del Ejército. No obstante, la dependencia del Cuerpo es total de Hacienda. Desaparecen las dos divisiones, agrupándose las Unidades en cada Comandancia, cuyo número aumenta a 48 (incluidas las de Menorca e Ibiza). Como única unidad básica se fija la Brigada, que aumenta sus efectivos a 19 individuos (un sargento, dos cabos y 16 carabineros). Y se redefine la unidad tipo Compañía, formada por ocho Brigadas, al mando de un capitán. Pese al anterior esfuerzo reorganizador, se admite que la Institución no es eficaz y está poco cohesionada. Constan en este año datos de la envergadura del problema del contrabando: una patrulla de Carabineros, formada

40 Se organiza por RD 2/julio/1829 con un despliegue de 2.000 efectivos.

41 Finalizado su arriendo por RO 16/enero/1835 y asignando su gestión a Hacienda y su Resguardo.

42 Mediante RD de 23/noviembre/1834 y RO de Hacienda de 7/mayo/1837, respectivamente.

43 RO 10/mayo/1854.

44 RO 10/noviembre/1860,

45 RD Hacienda de 31/agosto/1838.

por 15 individuos, sorprendió a una banda de 85 contrabandistas en las playas de Huelva. Tras ser dispersados y aprehendido el género, los delincuentes, a la vista de su superioridad numérica, intentaron recuperar el alijo por la fuerza con un contraataque de 50 efectivos armados. Los Carabineros defendieron su posición estoicamente y volvieron a dispersar a los contrabandistas tras recibir refuerzos in extremis⁴⁶. La guerra civil de estos años (1ª Carlista) ha motivado el refuerzo de la Institución que dedica una parte considerable de los efectivos a la contienda.

En 1842, se aborda una nueva reestructuración y se refuerza más su organización militar interna⁴⁷; el Cuerpo pasa a llamarse “Carabineros del Reino”; otorgando a su comandante jefe, del empleo de oficial general, el cargo de inspector general de Resguardos, con doble dependencia de Hacienda y de Guerra. Se reagrupa el despliegue en 13 Comandancias territoriales y una Especial en Madrid, reduciéndose los efectivos a unos 9.000, consecuencia de disminuir la actuación en el interior del territorio, en virtud de las nuevas normas liberalizadores de circulación interna de mercancías (y finalizada la guerra civil). Se reordena la concepción del servicio en las costas y fronteras con dos o más líneas de despliegue, estableciendo los correspondientes puntos de registros y contrarregistros. Cuando actúen de paisano deben llevar un distintivo especial. En 1844, se hace depender de este inspector al Resguardo Marítimo de alta mar (guardacostas). Por primera y única vez, la coordinación de toda la actividad de los resguardos recae en una autoridad común central, medida que solo durará dos años al volver a depender dicho Resguardo directamente de los intendentes⁴⁸. No obstante, en cuanto al servicio existen marcadas relaciones funcionales con las autoridades de Hacienda. Así, los intendentes de las provincias tienen facultad para actuar como subinspectores de la Fuerza de Carabineros; y los administradores de las Rentas de cada partido tienen también potestad para vigilar el servicio. Pero, por su parte, los jefes y oficiales del Instituto tienen amplias competencias y pueden intervenir, a iniciativa propia, en los reconocimientos de mercancías en los recintos de las Aduanas.

La renovada impronta militar de Carabineros, influida por la creación de la Guardia Civil (1844), va produciendo un acercamiento a la autoridad Militar. En 1848, a semejanza de la Guardia Civil, se establece la doble dependencia de Carabineros del Ministerio de Guerra, en cuanto a organización y disciplina, y del de Hacienda, en lo relativo al servicio peculiar. En 1850, asume las funciones de los vigías o torreros militares⁴⁹ y se dota de un nuevo reglamento al Cuerpo⁵⁰, que instituye el carácter de fuerza armada de los Carabineros cuando se encuentren de servicio. En este año, como aspecto novedoso, se dispone que por determinados castigos puedan los individuos del Cuerpo ser destinados a los cuerpos de ultramar⁵¹. En 1852 se establece una nueva dependencia funcional de los gobernadores civiles, lo que supuso que pasara a tener una triple dependencia de las diferentes autoridades. Las anteriores medidas ocasionaron disfunciones y recelos con las autoridades de Hacienda, las cuales, al considerar no ejercer el control efectivo sobre Carabineros, influido también por estar embebido en conflictos armados derivados de la inestabilidad política (2ª Guerra civil

Carlista) optan por crear, en dicho año, un Cuerpo de Aduaneros totalmente integrado en la estructura de Hacienda⁵². Sustituyó a Carabineros en los recintos, en las funciones de resguardo de puertos, y el marítimo de puertos; quedando estos como resguardo territorial y fronterizo. Un aspecto curioso: en el traspaso de medios y recursos al Cuerpo de Aduaneros, se incluía las nóminas de las matronas⁵³. Esta experiencia organizativa no se consolidó y fracasó, por ineficacia de estos, de modo que, tan solo dos años después -1854- los Aduaneros (con sus matronas⁵⁴) se integraron en el Cuerpo de Carabineros; que asume, además, las misiones de otros resguardos que son suprimidos, como el de la Sal y las llamadas Rondas Militares Volantes de Cataluña (los Parrots)⁵⁵. Estas habían sido creadas para reforzar la lucha contra el contrabando en determinados territorios ante la necesidad de emplear a los Carabineros en el restablecimiento del orden por los conflictos armados. Como Resguardo de Salinas, estableció unidades especializadas agrupadas en una Compañía de Salinas, desplegada en los puntos más importantes de las provincias del centro; en las demás provincias, la función es asumida, como una más por las Comandancias⁵⁶.

El Cuerpo, en lo sucesivo, conservará la esencia de su estructura inicial en Comandancias, Compañías, Secciones y Brigadas o Puestos. En 1865, se reorganiza creando la Sección de Carabineros Veteranos, para intervenir en las aduanas, puertos, bahías y puertos⁵⁷. En ultramar, está presente en Cuba hasta 1863 (si bien solo intervenía en la Aduanas) y desplegará en Filipinas en 1878⁵⁸. Su participación activa en todas las guerras civiles y disturbios armados internos le lleva también a tener gran protagonismo en los conflictos que acompañan al denominado Sexenio Democrático, con el establecimiento de la I República (1873, donde pasa a denominarse Cuerpo de Carabineros) y la posterior restauración monárquica (3ª Guerra civil Carlista). La inestabilidad política de estos años obliga a crear un Resguardo provisional en el Ebro y el Gállego que sule a Carabineros, una vez más enfascado en el restablecimiento del orden, junto con la Guardia Civil y el Ejército. Este Resguardo provisional es suprimido en 1874⁵⁹, restablecida la normalidad. El Cuerpo irá consolidando sus funciones de resguardo y su incardinación funcional en las actuaciones de Hacienda, especialmente en los recintos.

En la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, la trayectoria del Instituto discurre en paralelo a la Guardia Civil, a la que mimetiza en muchos de sus aspectos (huérfanos, asistencia social, doble dependencia militar y civil, organización, veteranos, enseñanza, e idiosincrasia: ambos son beneméritos y con patronazgo mariano⁶⁰ –la Virgen de Covadonga en el caso de Carabineros–), Implantó la *Guía del Carabino*, un año después de haberlo hecho la Guardia Civil (*Guía del Guardia Civil*),

52 RD Hacienda 3/enero/1852.

53 RO de Hacienda de 10 de julio de 1852. A falta de otras referencias anteriores conocidas, esta es, por ahora, la primera que refiere el empleo de las matronas en Aduanas; y dependientes de Carabineros.

54 Real Orden 3/abril/1854.

55 RD 31/enero/1854.

56 Aduaneros creados por RO 22/junio/1852 y suprimidos por RD 31/enero/1854 y Orden 3/abril/1854.

57 RD de Hacienda de 26/setiembre/1865. Los Veteranos tienen su reglamento por RO 25/enero/1866.

58 Decretos de Ultramar de 25/noviembre/1863 y 13/diciembre/1878.

59 Creado este Resguardo provisional por RD 16/diciembre/1873 y suprimido por RD 4/febrero/1874.

60 Cruz de beneficencia por RD 10/setiembre/1928. Patronazgo de Covadonga, RO 16/enero/1829.

46 Reseña de La Gaceta de un artículo del Diario de Sevilla, de fecha 17/octubre/1837.

47 RD Hacienda de 6/agosto/1842 y otros de 11/noviembre/1842.

48 RD Hacienda de 27/septiembre/1844 y RO Hacienda 21/julio, respectivamente.

49 Real Orden de Hacienda de 7/mayo/1850.

50 RD Hacienda 18/marzo/1850.

51 Real Orden Ministerio Guerra de 31/diciembre/1850,

publicación que hacía las veces de Boletín Oficial de la Institución⁶¹. Y creó la denominada Compañía Colegio de Carabineros Jóvenes en 1863⁶², también imitando a la Guardia Civil. Coexistirá con el resguardo marítimo de los guardacostas (desarrollado, finalmente, por la Armada) y otros resguardos sectoriales particulares como salinas, portazgos, consumos y tabaco, que fueron desapareciendo, excepto este último. En el primer cuarto del siglo XX los ámbitos concretos de actuación de Carabineros como Resguardo Fiscal se concretan y refieren a la vigilancia de las siguientes Rentas: Aduanas, Alcoholes, Azúcares, Achicoria, Tabacos, Cerillas, Pólvoras y Explosivos⁶³. Desplegará en Ceuta y Melilla en 1921.

En el ámbito del personal, se crea en 1907 una Academia de Oficiales para el acceso a este empleo de los Suboficiales del Cuerpo⁶⁴. Y en 1924, se crea una escala Oficiales Generales del Cuerpo, con plantilla propia diferenciada del Ejército⁶⁵.

La llegada de la II República (1931) supuso la implantación de importantes modificaciones, con vaivenes en cuanto a la preponderancia de la dependencia que debe tener la Institución respecto a los Ministerios de Guerra o Hacienda. Durante la Guerra Civil (1936-1939) se propicia el ingreso en el Instituto de Oficiales procedentes del Ejército y de las Milicias⁶⁶ y se crean Unidades Combatientes de Carabineros⁶⁷. El distintivo de Carabineros, con los Rayos Solares, se implantó en 1908⁶⁸; durante la II República se añadieron al escudo los fusiles cruzados, asomando por debajo de los rayos.

6. EL RESGUARDO EN ALTA MAR: LOS GUARDACOSTAS

Existen referencias del Resguardo Marítimo de alta mar al menos desde el siglo XVIII. El servicio era prestado bajo contrata, total o en parte. Normalmente, los patronos solían contar con cierta estabilidad en su desempeño y los marineros se contrataban según necesidad. El despliegue era disperso, estableciendo bases en determinados puertos del litoral, dependiendo las unidades del intendente provincial o su subdelegado territorial, en cuanto al servicio, si bien debían también coordinarse a los efectos de navegación con la autoridad de Marina. Su actuación se centraba en gran medida en la vigilancia cercana de la costa, siendo más esporádica la de alta mar. Siempre fue especialmente dificultoso el control de las embarcaciones pesqueras de bajura, especialmente de noche⁶⁹, dado que el trasbordo clandestino de mercancías de navíos a embarcaciones menores (y desde estas a las playas) ha sido una constante.

La denominación de resguardo marítimo de alta mar o guardacostas se realiza de forma indistinta, al menos desde el primer cuarto del siglo XIX. Y se refiere exclusivamente a la lucha contra el contrabando en el mar y al control del comercio de cabotaje

61 En 1855 cambia su nombre a Mentor del Guardia Civil. Y, posteriormente, Boletín Oficial de la Guardia Civil. Por Orden de 7/julio/1937 fue declarada publicación oficial del Cuerpo.

62 Real Orden de 22/octubre/1863.

63 Se citan en la Real Orden de Hacienda de 5/agosto/1920.

64 Ley de 14/febrero/1907.

65 RD de Guerra de 5/julio/1921.

66 Orden de 22/octubre/1936.

67 Orden 25/noviembre/1937.

68 Real Orden Circular de 10/Octubre/1908.

69 Un ejemplo, es la RO 11/octubre/1797 en la que se dan instrucciones para prevenir esta modalidad de contrabando.

de mercancías, siempre bajo la dependencia de Hacienda. Fue notable el impulso que experimentó este resguardo en 1821⁷⁰, siendo dotado, con cargo a la Hacienda, de cinco bergantines (de 18 o 20 cañones, según tamaño) y 15 buques menores, además de otras embarcaciones pequeñas, como escampavías o falúas. En 1824, se realizó un refuerzo específico para Cataluña, con cinco buques grandes más (de 25 a 30 toneladas⁷¹). Los barcos, cuyo servicio se contrataba, podían, no obstante, embarcar a personal del resguardo de tierra según las misiones. Entre 1835 y 1839⁷², hay un primer intento de implicar a la Armada, la cual aporta todo el personal, al que se le aplica la jurisdicción militar. Se le otorga una visión de despliegue integral y nacional, que se organizaba distribuido en 10 divisiones territoriales (sectores). Sin embargo, todos los gastos corrían por cuenta de Hacienda, que, a través de los intendentes o sus subdelegados, ejercía el control operativo de los servicios. En 1840 se vuelve al sistema de contratas. Hubo un intento de concentrar toda la contratación en una única empresa, comenzando por las provincias mediterráneas que, por irregularidades y corruptelas, no se consolidó⁷³.

A partir de 1844 el servicio de guardacostas pasa ser prestado definitivamente por la Armada⁷⁴. Se le dota de 10 buques mayores (2 vapores, y 8 bergantines y goletas), 29 menores (faluchos) y 31 embarcaciones pequeñas (lugres y escampavías). No obstante, como el Ejército, había venido prestando su apoyo desde antaño en la lucha contra el contrabando en alta mar como apoyo a los guardacostas. Este servicio se complementaba con un segundo resguardo marítimo, de puertos y bahías, prestado por Carabineros.

En 1864, las misiones de guardacostas se amplían a nuevos ámbitos ajenos a los propios de la Hacienda: vigilancia del mar territorial, derecho marítimo, navegación, pesca⁷⁵. Desde mitad del siglo XIX, esta labor de resguardo marítimo ha estado reforzada por otros sectoriales, como los resguardos marítimos particulares de Salinas y del Tabaco, con sus propias fuerzas y barcos, y el ya referido de Carabineros.

7. LA EXCEPCIONALIDAD DEL ARRIENDO DE LA RENTA DEL TABACO Y SU RESGUARDO PARTICULAR

La Renta del Tabaco⁷⁶ estuvo bajo el control directo del Estado hasta que se arrienda como monopolio, en 1887, a la Compañía Arrendataria del Tabaco (CAT)⁷⁷, tras una primera tentativa, en 1844, que no prosperó⁷⁸. Conforme a las previsiones de este primer contrato, la empresa viene obligada a contar con su propio servicio de vigilancia, que es establecido dos años después, en 1889, con la denominación de

70 RD 21/diciembre.

71 RO de 24/noviembre/1824.

72 Acuerdo interministerial Hacienda-Marina de 9/febrero/1835 y su adición el 29/marzo/1839.

73 RO 6/marzo/1840, pretendía asignarse a la Compañía Llano de Ors.

74 RO Hacienda de 14/agosto/1844.

75 Decreto 29/mayo/1864.

76 Eva Chamorro Rufián, Universidad de Jaén, en su tesis doctoral "*Triangulación teórica en el análisis de la información contable: la gestión del monopolio del tabaco en España (1887-1986)*", de julio de 2011, aborda, entre otras, las peculiaridades de los diversos contratos de la renta del tabaco.

77 Se adjudica por RD 10/junio/1887, conforme a las bases establecidas por Ley 22/abril/1987.

78 Por RD 25/marzo/1844 se adjudica el contrato y se rescinde tres meses después por RD de 1/julio.

Resguardo Especial de la CAT (RECAT)⁷⁹. Sus funciones son similares a otros resguardos particulares, como auxiliares del Resguardo oficial, aunque con determinada autonomía funcional⁸⁰. Si bien la persecución del contrabando sigue a cargo del Estado. Sus misiones son: adquirir información de contrabando relacionados con la Renta de Tabacos y comunicarla a las autoridades y Resguardos de tierra (Carabineros) y Mar (Armada); auxiliar a las autoridades y Resguardos cuando sean requeridos; aprehender, en ausencia de los Resguardos, los reos, géneros y efectos de contrabando, poniéndolos a disposición del delegado de Hacienda; y el arranque de las plantas de tabaco, conforme a las disposiciones en la materia. El RECAT se divide en dos grupos: Armado y Desarmado. El primero dispone de unidades en tierra y en el mar. Las de tierra, a pie o caballo, realizan visitas a instalaciones, reconocimiento de carruajes y vigilancia del litoral. Las de mar, tienen las funciones de ejercer la vigilancia de las costas, previo despacho de las autoridades de Marina; acompañar a buques sospechosos; alertar a los guardacostas; e intervenir en caso de procederse al alijo ilegal. Por su parte, el Desarmado se divide a su vez en dos departamentos: el Público, con funciones: técnicas (para peritajes) o de vigilancia en las ciudades y su extrarradio; y el Secreto, para realizar cometidos de captación información y de investigación. Sus agentes, en el ejercicio de sus funciones y portando sus distintivos, tienen la consideración de agentes de la autoridad. Tienen derecho, además, a una parte de los decomisos. La empresa tiene libertad para contratar a todo el personal, salvo los directivos, cuyo nombramiento requiere autorización del ministro de Hacienda. No obstante, al personal de la CAT no se le reconoce ninguna vinculación con la función pública, ni adquiere ningún derecho del Estado por el tiempo de su servicio en la empresa.

La Compañía renueva el arriendo con sucesivos contratos y prórrogas, con algunas variaciones, pero manteniéndose a grandes rasgos la esencia del primero; y con ello se mantiene el resguardo especial, con algunas variaciones. En 1892, además de la renta del tabaco, se concierta la gestión del Timbre, así como la investigación de la renta del Giro Mutuo. En el contrato de 1900 el resguardo pasa a denominarse Servicio Especial de Vigilancia de la CAT (SEVCAT)⁸¹. Desaparece el departamento Desarmado y se mantienen las Unidades de tierra (a las que se añade poder entrar en las aduanas) y las de mar (que son facultadas para registrar barcos, por el día, en ausencia de los buques del Estado). Los barcos son considerados auxiliares de la Armada (usaran el mismo distintivo que esta con las siglas CAT); y los mandos de los buques proceden de la Armada.

En el contrato de 1921, el Resguardo de la empresa vuelve a cambiar el nombre por el de Servicio Especial de Vigilancia y Represión del contrabando de la CAT (SEVRC). Como novedad, el material destinado al dicho Servicio se inventaría como propiedad del Estado, si bien su compra y reposición corre por cuenta de la Empresa. Como aspecto curioso, en 1935, ante la situación de inestabilidad política de la II República, con graves disturbios, se otorga al SEVRC la posibilidad de realizar, como

79 Establecido por RO 16/febrero/1889. Su Reglamento se aprueba por RO de 11/junio/1889.

80 A menudo se presenta este Resguardo particular de la empresa como continuador o heredero del antiguo resguardo de tabaco del siglo XVIII (un cuadro de Goya recoge el aspecto que tenían los guardas). Nada más lejos de la realidad: aquel resguardo era uno de los dependientes de la Real Hacienda y se unifica con otros resguardos públicos en 1787.

81 El Reglamento se aprueba por RD de 27/mayo/1902.

auxiliares, servicios de orden público⁸². Y al respecto, se dan facultades inspectoras a los generales jefes de Zona de la Guardia Civil. Durante la guerra civil, el Gobierno de la República se incauta la CAT.

El contrato anterior finalizaba en 1941, si bien se aplican sucesivas prórrogas hasta 1945. Este año se adjudica la Renta a la empresa Tabacalera S.A (nueva sociedad heredera de la CAT)⁸³, que organiza un nuevo Servicio Especial de Vigilancia de Tabacalera (SEVT) con funciones similares al anterior Resguardo Especial⁸⁴. En 1955 este organismo, con el nombre de Servicio Especial de Vigilancia Terrestre y Marítima (SEVTM), pasa a depender de la Subsecretaría de Hacienda. De esta forma, se transforman en un organismo oficial del Estado. En 1961 se le otorga la consideración de resguardo fiscal en el mar⁸⁵ y, en 1974, la dependencia de dicha Subsecretaría se materializa a través del director general de Aduanas⁸⁶. En 1982, con misiones ampliadas, pasa a denominarse Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA); y, en 1994, Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, añadiendo cometidos de lucha contra el fraude en 1997⁸⁷.

8. LA GUARDIA CIVIL COMO CONTINUIDAD DEL RESGUARDO DEL ESTADO

La Guardia Civil asume las funciones de Resguardo Fiscal del Estado al integrar al Cuerpo de Carabineros en 1940⁸⁸. La misión no le es extraña, pues la Benemérita venía actuando contra el contrabando desde la época fundacional⁸⁹, desarrollando funciones complementarias de apoyo a la Hacienda contra el fraude en materia de alcoholes y efectos estancados. En 1850, consta el primer agente muerto⁹⁰ en enfrentamiento con tres contrabandistas: el guardia civil 1º de Infantería D. Francisco Fernández. Como curiosidad, el Cuerpo fue constituido Resguardo de Intervención de Salinas, en 1898⁹¹, a pesar de la existencia de Carabineros.

Con la nueva misión, la Guardia Civil establece la Especialidad Fiscal, la primera orgánicamente constituida, con un órgano central, denominado inicialmente Sección de Carabineros de la Dirección General (y, al año siguiente, Inspección de Especialistas⁹²), y Unidades Fiscales territoriales, con específicas misiones, normativa, formación, relaciones técnicas y procedimiento de acceso a los destinos. Desplegó en las fronteras, costas, recintos aduaneros y resto del territorio al encuadrar sus Unidades en los Tercios de Costas y Fronteras y en los Tercios de Veteranos; en estos últimos, entre otras, se encuadraban las U,s de Especialistas que prestaban servicio en los recintos aduaneros. En el momento de la integración de Carabineros incorporó, procedentes de dicho Cuerpo, a las matronas y a las Unidades marítimas, asumiendo la

82 Orden de 6/noviembre de desarrollo del Decreto 16/septiembre del mismo año 1935.

83 Se adjudica por Decreto 3/febrero/1945, conforme a las bases de la Ley 18/marzo/1944.

84 Su reglamento se aprueba por Decreto de 11/septiembre/1945,

85 Decreto 1002, 22/junio/1961.

86 Decreto 2948, 10/octubre/1974.

87 RD 319, de 12/febrero/1982; RO 2/junio/1994; y Ley 66 30/diciembre/1997, respectivamente

88 Ley 15/marzo/1940.

89 Capítulo XI de la Cartilla de GC aprobada por RO 20 diciembre de 1945.

90 Pág. 227 de la Guía Guardia Civil del año 1850.

91 RD 9/agosto/1898.

92 Inicialmente, se denomina Sección de Carabineros, por OM Ejército 8/abril/1940. Se denominaba "de Especialistas", sin más apellido, porque era la única organizada como tal en el Cuerpo.

función de resguardo de puertos y bahías. Curiosamente, en los primeros momentos las matronas y los marinos continuaron, sin interrupción, prestando su servicio con la uniformidad de Carabineros, pero cambiando el emblema por el de la Guardia Civil (en ese momento se adoptó como emblema del Cuerpo la “GC” fundacional sobre los fusiles cruzados de Carabineros). En 1941, se realiza la primera regulación de las Unidades de Especialistas⁹³; tienen una uniformidad diferenciada, con la característica gorra de plato verde. Sin embargo, la denominación del órgano central (Sección de Especialistas) fue modificándose por la de Jefatura de Especialistas⁹⁴. La Especialidad también contó desde el principio con órganos específicos de investigación (Grupos Fiscales) establecidos en determinados niveles de Mando; en los años de 1950, se popularizó la denominación de *Brigadilla Fiscal*, al referirse a estas pequeñas Unidades de investigación⁹⁵.

Muy pronto quedó regulada la dependencia funcional de las autoridades de Hacienda⁹⁶. Ya en 1944 al referirse a este ámbito de actuación, se implantó internamente la utilización de la denominación de Servicio Fiscal⁹⁷. Las matronas, que inicialmente continuaron con su reglamentación anterior, tuvieron una regulación específica en 1950⁹⁸; posteriormente, en 1967, son declaradas como Cuerpo Especial de la Guardia Civil⁹⁹. En materia de cooperación internacional, en 1955 se produce el primer caso de participación en asistencia técnica exterior (a Guinea Ecuatorial) en el ámbito fiscal¹⁰⁰. En 1972, la Especialidad pasa a denominarse Jefatura del Servicio Fiscal y las unidades de investigación se reorganizan con el nombre de Grupos de Investigación Fiscal y Antidroga¹⁰¹. En 1978, se creó, en Sabadell, la Academia del Servicio Fiscal, centro que impartirá los Cursos de la Especialidad hasta 1997, año en que se integra en la Escuela de Especialización (Madrid)¹⁰². En 1979, se crea en el Servicio una estructura central de análisis y de investigación. Con la nueva Ley de FCS, de 1886, se le otorga al Cuerpo la función de Resguardo Fiscal del Estado en todo el territorio nacional y aguas de jurisdicción. Esto provoca que, en 1991, se creara el Servicio Marítimo, que asumirá todas las funciones del Cuerpo en el mar¹⁰³, incluida las del Resguardo marítimo y, consecuentemente, motivó la supresión de las Unidades fiscales marítimas. Por su parte, en 1989, las matronas fueron sustituidas por mujeres guardias civiles. En 1998, se crearon Unidades de análisis e investigación en los recintos (ODAIFIS). En 2001, se creó el Servicio de Costas y Fronteras; sus Unidades asumieron las funciones de seguridad portuaria y aeroportuaria en los recintos, hasta entonces realizadas por las Unidades Fiscales. Y en 2002 los Grupos antidroga pasaron a integrarse en las Unidades de Policía Judicial.

93 OG núm. 19, de 20/mayo/1941 (BOGC de 1 de junio).

94 Sin que conste modificación normativa al respecto; en el BOGC 1/septiembre/1941 aparece constando con ese nombre.

95 En la OG 44/1956, 13/diciembre, sobre normas de los servicios de paisano, se contempla el uso de la Tarjeta de Identidad que deben llevar los que presten servicios en SIGC y Grupos Fiscales.

96 Orden del Ministerio de Gobernación de 3/mayo/1943, que modifica una anterior de 14 de diciembre/1942, en la que se establecen las dependencias de GC respecto a las diversas autoridades.

97 Ejemplar nº 1 de la Revista Profesional, que inició su andadura ese año de 1944.

98 Decreto 14/julio/1950.

99 Orden Ministerio Ejército 25/febrero/1967.

100 Mediante Orden de Gobernación, de 12 de julio, se designó a un Guardia Civil como instructor del Resguardo de Aduanas en Guinea, como parte del proceso de descolonización.

101 OG nº 32 de 14/junio/1972, Se crean los GIFAS (Grupos de Investigación Fiscal y Antidroga).

102 Creada por OG nº 19, 23/junio/1978; se integra en la Esc. Especialización por OG 40 16/oct/1997.

103 La LO 2/1986, de FCS otorga competencias a GC en las aguas de jurisdicción.

En 2019, integran el Servicio Fiscal 4.500 especialistas, distribuidos en un centenar de recintos aduaneros terrestres, de puerto y aeropuerto; y en otras 105 Unidades Fiscales territoriales desplegadas en fronteras, costas y en el interior del territorio. Las Unidades mantienen una estrecha relación funcional con las autoridades de Hacienda (Agencia Tributaria¹⁰⁴ y el Comisionado para el Mercado de Tabacos¹⁰⁵, en este caso destacando personal en labores de inspección). Colabora también con el Departamento de Aduanas en la asistencia a foros internacionales. La Especialidad luce como distintivo el antiguo escudo de Carabineros, con los rayos solares rematados por las también muy antiguas siglas “G” y “C” de la época fundacional del Cuerpo, un símbolo de la enorme herencia histórica recibida. Al Servicio Fiscal, con ocasión de su 75º Aniversario, en el año 2015, le fue concedido el Guion de la Especialidad y la Medalla de Plata de la Guardia Civil.

9. CONCLUSIONES

En España, los resguardos de las rentas, tanto los oficiales dependientes directamente de la Administración Pública, como los particulares, dependientes de los administradores arrendatarios, han venido operando de manera ininterrumpida desde tiempos remotos, al menos desde la dominación árabe.

Existe una continuidad en la actividad de los Resguardos oficiales, comenzando, al menos, por los Guardas de Sacas, continuando por el Resguardo de Aduanas, una vez centralizado y, posteriormente, por el Resguardo Civil, con diversas formas de organización, aunque civiles todos con impronta militar. No obstante, las autoridades de las Rentas siempre han contado con la colaboración del Ejército y la Armada.

La aparición de los Carabineros supone aglutinar progresivamente todos los Resguardos públicos terrestres y el de puertos. El Cuerpo, que contribuyó decisivamente a robustecer y dar estabilidad a la lucha contra el fraude, tiene su antecedente en el Resguardo Militar. En la mar, se pone fin al resguardo marítimo bajo contrata al hacerse cargo finalmente la Armada del servicio de Guardacostas a mediados del siglo XIX.

Los Resguardos particulares han ido progresivamente desapareciendo a lo largo del siglo XIX, asumiendo sus funciones Carabineros, con la excepción del monopolio del Tabaco, el cual a mediados del siglo XX pasó a constituirse en un cuerpo de Hacienda (Vigilancia Aduanera).

La Guardia Civil, al integrar al Cuerpo de Carabineros, asumió los cometidos de Resguardo Fiscal del Estado. Incorporó como elementos operativos singulares a las matronas y las unidades marítimas. Las diversas Unidades fueron encuadradas en una Especialidad, el Servicio Fiscal, que representa la continuidad de los antiguos resguardos y constituye una preciada herencia digna de cuidar y revalorizar.

104 Consolidada con la Instrucción Conjunta de los Ministerios de Interior y Hacienda de 3/noviembre/2015.

105 Resolución de 25 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia publicando el Convenio entre el CMT y el Ministerio del Interior (DGGC), en materia de vigilancia, inspección y control de las actividades realizadas por los diferentes operadores del mercado de tabacos.

BIBLIOGRAFÍA

Colección de las Cortes de los Reinos de Castilla y León. 1050-1400. Real Academia de la Historia. Imprenta Marcelino Calero, Madrid 1836.

Cuaderno de las leyes de Toro de Juana I de 1505. Impreso en casa Juan de Junta, Salamanca, 1551.

Ordenanzas de la Contaduría Mayor (1554-1621). Imprenta María Quiñones. Madrid, 1640.

Leyes de recopilación. Tomos I y II. Felipe II de 1505 a 1567. Imprenta Pedro Marín. Madrid. 1767.

Nueva recopilación de las leyes de los reinos de Felipe II. Libros I a IX. Imprenta Juan Domínguez Lequerica. Alcalá de Henares, 1598.

Suma de todas las leyes penales, canónicas, civiles y de los Reinos. Primera a Tercera Parte. Imprenta Cosme Delgado. Madrid, 1621.

Recopilación de las leyes de estos Reinos de Felipe V (1640 a 1723). 4 Tomos. Imprenta Juan de Ariza. Madrid, 1723.

Autos Acordados de las leyes de recopilación (1723-1745). Tomos 1 a 4. Imprenta Joachin Ibarra. Madrid, 1777.

Colección de Pragmáticas, Cédulas, Provisiones, autos y otras Providencias de Carlos III (1759-1788). Imprenta Viuda e Hijo de Marín. Madrid, 1803.

Leyes de Recopilación (dos tomos). Imprenta de Pedro Marín, Madrid, en 1772 y 1777.

Juzgados Militares de España y sus Indias. Tomos II y IV. Imprenta Viuda de Ibarra. Madrid, 1788.

Colección de todas las Pragmáticas de Carlos IV (1789-1804). Varios Tomos. Imprenta Viuda e Hijo de Marín, Madrid. 1794. La misma en edición de 1797. Edición de Josef del Collado, Madrid, 1805.

Prontuario de instrucciones, ordenanzas, reglamentos, pragmáticas y demás resoluciones expedidas año a año. Autor Severo Aguirre. Diversas ediciones: imprenta de Benito Cano, Madrid, 1793; el mismo, en 1794, 1796, 1798; imprenta Viuda e Hijo de Marín, Madrid. 1800; la misma, en 1802; imprenta Ramón Ruiz, Madrid 1804; imprenta Repullés, Madrid, 1806.

Prontuario de las Leyes y Decretos de José Napoleón Bonaparte. Tomos I a III (1808-1811). Imprenta Real. Madrid, 1810; la misma, 1812.

Colección de Decretos y Órdenes de las Cortes Generales y Extraordinarias (1812-1814). Tomos III y V. Imprenta Nacional. Madrid, 1820.

Decretos de Fernando VII, desde el año 1814 (dos Tomos) al 1819. Imprenta Real, Madrid, 1818, 1819 y 1823.

Colección oficial de Leyes, Reales disposiciones y Circulares de Fernando VII, año 1820. Autor Juan Muñiz Miranda. Imprenta José Morales. Madrid, 1853.

Decretos y Reales Órdenes de la Secretaría de Gobernación de la Península. Años 1820 y 21. Imprenta Nacional. Madrid, 1822.

Colecciones de Decretos y Órdenes Generales de las Cortes Ordinarias, años 1820-22 (primer semestre), Imprenta Nacional, Madrid, 1821 y 1882. Período 1822-23 (Tomo X), Imprenta Tomás Albán; Madrid, 1823.

Colección de Reales Decretos y Órdenes de la Real Hacienda. Años 1823-24. Imprenta Real; Madrid, 1826. Colecciones de los años 1825 y 1826, ambas en Imprenta Miguel Burdos, Madrid, 1827. Año de 1827, Imprenta Real, Madrid 1829. Y Guía de la Hacienda Pública, parte legislativa, de 1840; imprenta José Palacios, Madrid, 1841.

Decretos y Resoluciones de la Junta Provisional, Regencia del Reino, en el año 1823. Imprenta Real. Madrid, 1826.

Decretos de Fernando VII, años de 1824 (dos Tomos) a 1833. Imprenta Real. Madrid, ediciones de 1824 a 1834.

Decretos de la Reina Isabel II y en su nombre la Reina Gobernadora, y Reales Órdenes, Resoluciones y Reglamentos. Años 1834 a 1836. Imprenta Real. Madrid, ediciones de 1835 a 1837.

Colección de las Leyes, Decretos y Declaraciones de las Cortes. Años 1837 a 1845 (dos libros cada año). Imprenta Nacional, ediciones de 1837 a 1846.

Colección Legislativa de España (continúa la serie anterior), años 1846 a 1933 (muy diversos años). Imprenta Nacional, desde 1848; Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, desde 1857; Hijos Reus Editores, en 1899; Revista de Legislación, desde 1900; Editorial Reus SA, desde 1917. Todas las ediciones en Madrid.

Gaceta de Madrid (muy diversos años).

Boletín oficial del Estado (varios años).

Boletín Oficial de la Guardia Civil (varios años).

Revista digital "La ventana de la agencia". Número 17. La Administración tributaria en la España Visigoda. Artículo de Enrique Osorio Crespo. Web de la Agencia Española de la Administración Tributaria. agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Satelite/Educacion/Contenidos_Comunes/Ficheros.

Derecho en red. Web temática de derecho. Parte Historia del Derecho. www.historia-del-derecho.es/2014/02/hacienda-visigodos. Estudio de Fernando López Corsí.

Origen, Progresos y Estado de las Rentas. Siete Tomos. Francisco Gallardo Fernández. Imprenta Real, Madrid 1817.

Historia General de la Real Hacienda. Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia. Impresa por Vicente G. Torres. México, 1845.

Compendio Histórico de las Aduanas de España. Ramón María de Mainar. Imprenta Luis García. Madrid, 1851.

Diccionario de Hacienda (tres Tomos). José Canga Argüelles. Imprenta Marcelino Calero. Madrid 1833.

Tesis doctoral “Triangulación teórica en el análisis de la información contable: la gestión del monopolio del tabaco en España (1887-1986)”, de julio de 2011. Eva Chamorro Rufián, profesora de la Universidad de Jaén.

Fecha de recepción: 12/06/2019. Fecha de aceptación: 20/06/2019